

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 14 de mayo de 1907

NÚMERO 110

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lista de los curadores provisionales de quiebras de Alajuela.

Don Procopio Arana
 „ Juan Vicente Acosta
 „ Francisco E. Fernández
 „ Aquiles Acosta
 „ Juan Sibaja Soto
 „ Maurilio Soto Alfaro
 „ Cipriano Ardón
 „ José María Sandoval
 „ Teófilo Chavarría
 „ Ramón L. Cabezas

San José, 8 de mayo de 1907

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 407

A la una de la tarde del día veinte de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado un crédito de cien colones que el señor Ricardo Monge Cabezas, adeuda al Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez, según pagará otorgado y garantizado con la fianza del señor don Manuel Chacón Bonilla, y cuyo plazo venció el quince de octubre del año próximo pasado valorado en la misma cantidad de cien colones. Y otro crédito por valor de cincuenta colones, que Juan Varela Zamora adeuda al citado señor Chinchilla, junto con las costas, según consta del respectivo juicio seguido en la Alcaldía del cantón de Grecia y por cuyo crédito el último sigue ejecución contra Varela; ese crédito lo hubo el señor Chinchilla en virtud de cesión que le hizo el señor Concepción Carvajal Villalobos y ahora está apreciado en veinticinco colones. Se venden los créditos relacionados en virtud de ejecución establecida por don Joaquín Monge Esquivel contra el mencionado Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez.

Quien quiera hacer postura ocurra.
 Alcaldía de Naranjo, 23 de abril de 1907

PAULINO SOTO

ISAÍAS GUZMÁN

PRÓSPERO VARGAS

3 v 3—C 3 75

Nº 435

A la una de la tarde del 20 del mes en curso se rematará, en la puerta exterior de mi despacho, un derecho a la mitad de la casa construída por la sociedad conyugal que existió entre Pedro Mercedes Salazar y Manuela Hernández Monge, en terreno de Ezequiel Villalobos González, situada en el barrio de Mata Redonda, la cual se describe así: casa de bahareque con frente de zinc, constante de cuatro habitaciones pequeñas, con una medida como de siete varas de frente por doce de fondo; lindante: Norte, calle real en medio, cafetal de Florencio Castro; Sur, y Oeste, cafetal de Ezequiel Villalobos; y Este, cafetal de Cristóbal Mc. Clean.

El derecho a la mitad de la casa descrita, se remata en ejecución de la sentencia dictada en el juicio de divorcio que promovió Pedro Mercedes Salazar contra Manuela Hernández, con la base del avalúo, ó sea, setenta y cinco colones.

La casa no está inscrita.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 1—C 3-50

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 404

A esta alcaldía se ha presentado Emilia Morales Campos solicitando información posesoria de un terreno situado en el barrio de Ramadas de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente, lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Timoteo Salas; Sur, propiedad de Casiano Benavides, quebrada en medio; Este, propiedades de los indicados Salas y Benavides; y Oeste, propiedad de Joaquín Granados. Está inculto, cercado y libre de gravámenes; vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 7 de mayo de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v. 3—C 2-25

Nº 406

Cupertino Aguilar Chinchilla, mayor de edad, soltero agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad un terreno cerrado y sin cultivo, sito en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, con dos casas en él ubicadas, y construídas á sus expensas, lindante: al Norte, calle de por medio, con casas de Josefa Pons y María Zúñiga; al Sur con propiedad de la sucesión de Petra Paz; al Este, calle en medio con casas de Abel Valenciano, Moisés Aguilar y Municipio de este cantón; y al Oeste, con solar de José María Chinchilla.

La finca descrita no tiene gravámenes, fué adquirida por compra hecha á Mercedes Badilla de Moraga y Rafaela Mora de Roger y vale un mil colones.

Mide el terreno treinta y seis metros treinta centímetros de frente por veintidós metros noventa y cuatro centímetros de fondo; y las dos casas: una montada en horcones forrada de pared bahareque y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide diez metros un decímetro de frente, por ocho metros seis decímetros de fondo; y la otra casa montada en horcones, forrada con tabla y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide trece metros dos decímetros de frente, por siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo.

Según afirma el solicitante señor Aguilar Chinchilla, éste ha poseído la relacionada finca toda en conjunto desde hace más de diez años, quieta pacíficamente y sin interrupción á título de propietario.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la inscripción solicitada comparezcan á verificarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Esparta, 8 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

L. JIMÉNEZ

MANUEL MARÍN H.

3 v. 1 C 6-40

Nº 397

Terreno de agricultura, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José, como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Vargas y Petra Pérez; Sur, calle en medio, terreno de Rafael Bustamante; Este, terreno de Petra Pérez; y Oeste, terreno de Primo Ríos.

La anterior finca libre de gravámenes trata de inscribirla Trinidad Vargas Zúñiga de este vecindario, la ha poseído por más de un año y la hubo por compra que hizo á José María Ríos, quien la poseyó por más de diez años, y la hubo éste por compra á Juan Madrigal.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 19 de marzo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v 3—C 2-70

Nº 410

Nicolás Villalobos Valerio, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en su nombre: casa de habitación de diez metros 32 milímetros de frente por 11 metros 704 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de quince metros 48 milímetros de frente por 50 metros 160 milímetros de fondo, sito en esta villa, nuevo cantón de San Rafael de Heredia, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Ramona Ramírez; Sur, calle pública en medio, ídem de Luisa Sánchez y José Rafael Ramírez; Este, propiedad de Vicenta Hernández; y Oeste, ídem de la Municipa-

lidad de este cantón. Vale C 100-00: está libre de gravámenes y se la donó Rosario Sánchez.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de mayo de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA

Secretario

3 v. 2—C 3-00.

Nº 408

Manuel Pérez, único apellido, mayor de edad, casado agricultor, vecino de Cot de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 4º de este cantón, constantes, la casa de ocho metros frente, por cuatro de fondo y el solar de diecisiete metros de frente por veintiuno de fondo, lindante: Norte, propiedad de Manuel Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Mercedes Valerín; Este, ídem de Jesús Mora; y Oeste, ídem de Vicente Calvo. Vale cien colones y no tiene gravámenes. Publíquese este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, mayo 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 2—C 3-00

Nº 424

Francisco Abarca Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de monte y una parte de caña dulce, situado en San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Dolores Romero; Sur, calle en medio, ídem de la sucesión de Julián Fernández; y Oeste, propiedad de Paulino Fonseca.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 423

Rafael Valverde Madriz, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café que mide ocho áreas con una casa en él ubicada, que mide seis metros de frente por cuatro de fondo, situado en San Juan de Dios, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Bartolo Calderón; Sur ídem de José María Mora; Este calle en medio, propiedad de Nicolás Alfaro y Juan Monge y Oeste quebrada en medio, ídem de Teodosio Castro.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 27 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 418

Saturnino Núñez Marín, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria de tres fincas situadas en la Cañada de Felipe Díaz, distrito tercero de este cantón á saber: primero terreno de agricultura, que mide dos hectáreas, veinticinco áreas y diecinueve centiáreas; lindante: Norte, propiedad de José María Leitón; Sur, ídem de Juan Quirós; Este, ídem de Rosa Solano; y Oeste, camino en medio, ídem de Juan Barquero.—Vale trescientos colones y no tiene gravamen.—Segundo terreno de la misma naturaleza, que mide dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y dos centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Martín González; Sur, ídem de José María Leitón y Rosendo Cedeño; Este, ídem de José Vindas y el mismo Cedeño; y Oeste, ídem de Juan Barquero y una quebrada llamada el Infiernillo.—Vale cuatrocientos colones y no tiene gravamen.—Tercero terreno de igual naturaleza, que mide dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y ochenta y una centiá-

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas.	San Pablo.	Homicidio.	Joaquín Azofeifa
Vicente Angarita, colombiano.	Ignorado.	— [3 delitos de].	Jesús Jiménez y otros.
Ramón Céspedes Peñaranda.	San Juan de Santa Bárbara.	—	Florencio Salas Herrera.
Florencio Orozco.	San Isidro.	Lesión grave.	Jesús Madrigal.
Cecilio Sánchez Araya [a] Chilo.	San Francisco.	—	Ricardo Alvarado.
Sixto Paniagua Oviedo.	Barrio de Jesús de Santa Bárbara.	Lesiones.	Ignacio Vásquez.
José Ulate García.	San Joaquín.	—	Florencio Hernández A.
Jenaro Jiménez Hernández.	Sarapiquí.	—	Bernardo Carvajal A.
Guillermo y Primo Brenes Chaverri.	Atenas.	—	José Fidel Brenes.
Pedro Traña Cordero.	Sarapiquí.	—	Ricardo Solano Moreira.
María Castillo de Maroto.	—	—	Julia Mejía Arias.
Amado Madrigal Jiménez.	San Isidro.	—	José Sánchez Bolaños.
Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense.	Ignorado.	—	Ramón Hernández Sandí.
Juan Hernández Cordero.	San Rafael de esta provincia.	—	Lino Espinosa Tenorio.
Rafael Herrera.	San Joaquín.	Robo.	Buenaventura Espinach.
Daniel Villalobos García.	Centro.	—	Basilio Luna, chino.
Daniel Hernández.	Ignorado.	—	Julian Garcés.
Julio Cantillano Chacón.	Santo Domingo.	Estafa.	Segundo Zonta.
José María Morales Varela.	Barba.	Abigeato, 11 delitos de.	José Ulate Morales y otros.
Miguel Esquivel Cortés.	Santa Bárbara.	— 4 delitos de.	Juan J. Arias y otros.
Trinidad Rodríguez Carmona.	Ignorado.	—	Tiburcio Carballo.
Ramón Esquivel Cordero.	San Francisco.	—	Javier Cordero.
José Murillo ú. ap.	Santa Bárbara.	—	José María Rodríguez P.

NOTA:—Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,
Secretario

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enríquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirmaron lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron uno acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y

constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indicado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.
JUAN M. RODRÍGUEZ
A BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....
Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, trascríbase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto. Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.
Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO
CARLOS CASTRO S.

6 v—6

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v—3

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al encausado reo y lo particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional